

ESTADO No.					36
PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 11 DE ABRIL DEL AÑO 2024					
PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	PROVIDENCIA
EJECUTIVO DE ACCION MIXTA	2005-00091	BANCO AGRARIO	EDDY GEOVANNA SAMBONY Y OTRO	9/04/2024	AUTO ACCEDE A DESARCHIVO DEL PROCESO
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA	20014-00151	CAMEROL ANDREA SIBAJA	LEONARDO SIBAJA LOZANO	9/04/2024	AUTO ORDENA INFORMAR A ECOPETROL QUE DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 762334089001-2014-00151-00, ESTE DESPACHO NO HA PROFERIDO ORDEN DE EMBARGO Y/O RETENCION DE DINEROS EN CONTRA DEL SEÑOR LIBARDO SIBAJA LOZANO
ACCION DE TUTELA	2019-00090	RUTG GRACIELA BOLAÑOS ORODÑEZ	ALCALDIA DE DAGUA Y OTRO	9/04/2024	AUTO ACCEDE A DESARCHIVO DEL PROCESO
PERTENENCIA	2019-00091	LUZ MIRIAM ZULUAGA CIFUENTES	MARTHA CECILIA HURTADO VALLEJO	09/04/204	AUTO REPROGRAMA FECHA DE AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL DIA 18 DE ABRIL DE 2024 A PARTIR DE LAS 02:00 PM
VERBAL DE CONTROVERSIA	2020-00106	JOSE ANGEL ANGARITA MONTEJO	CONDominio CAMPESTRE TERRAZAS DEL 18 LTDA	10/04/2024	AUTO NIEGA SOLICITUD ELEVADA POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, ACLARA A LAS PARTES QUE LA AUDIENCIA INICIAL PROGRAMADA PARA ESTE TRAMITE PUEDE SER ABSUELTA DE MANERA PRESENCIAL O VIRTUAL, RECORDAR A LAS PARTES QUE LA AUDIENCIA DE INSPECCION JUDICIAL INICIARA EN LA SEDE DEL JUZGADO
PERTENENCIA (EN RECONVENCION)	2020-00217	OLIVER RAINER MEDINA VILLAREJO	ELSY NEY MEDINA, DIEGO MORENO MEDINA,JHON FERNANDO MORENO MEDINA,LEIDA LUCIA RAMIREZ,ZORAIDA RAMIREZ	10/04/2024	AUTO ORDENA REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA (DEMANDANTE EN RECONVENCION, A FIN DE QUE DE CUMPLIMIENTO A LA CARGA ESTABELCIDA EN EL NUMERAL 4o DEL AUTO INTERLOCUTORIO No. 111 DEL 07 DE FEBRERO ES DECIR: QUE APORTE LAS FOTOGRAFIAS DE VALLA ORDENADAS EN EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA , EL REQUERIMIENTO ANTERIOR SE EFECTUA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1o DEL ARTICULO 317 DEL C.G.P.
PERTENENCIA	2021-00119	JANETH BETANCOURT	ADRIANA BARRIOS HERNANDEZ, DEISY BARRIOS HERNANDEZ, ERNESTO BARRIOS HERNANDEZ	10/04/2024	AUTO SEÑALA COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE \$ 2.159.910, UNA VEZ EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA SE PROCEDERA A LA LIQUIDACION DE COSTAS
PERTENENCIA	2021-00232	ROSA NOELY VERDUGO GOMEZ	GUILLERMO LEON MURIEL TORO	10/04/2024	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DEL CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS, DECRETA PRUEBAS, FICJA COM FECHA DE INSPECCION JUDICIAL PARA EL DIA 30 DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 AM, Y AUDIENCIA DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 372 Y 373 DEL C.G.P. PARA EL 01 DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
PERTENENCIA	2022-00194	ALBA ESPERANZA SARASTI GARCIA	PERSONAS INDETERMINADAS	9/04/2024	AUTO DESIGNA COMO CURADORA AD LITEM DE LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS A LA DRA. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ , COMUNICAR A LA REFERIDA ABOGADA ACERCA DE SU DESIGNACION, SEÑALA COMO GASTOS DE CURADURA LA SUMA DE \$350.000, REQUIERE A LA ANT PARA QUE INFORME AL DESPACHO SI EL PROCEDIMIENTO DE CLARIFICACION DE PROPIEDAD QUE SE ADELANTA SOBRE EL PREDIO A USUCAPIR YA TIENE DESICION DE FONDO

REIVINDICATORIO	2023-00169	LUIS ALBERTO VALENCIA MORALES	LIDA MARIA ZUÑIGA MORALES Y FREDY AURELIO VALENCIA MORALES	8/04/2024	AUTO ORDENA GLOSAR CONSTANCIA DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA ALLEGADO POR LA PARTE DEMANDANTE , FIJA COMO FECHA DE AUDIENCIA INICIAL DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G.P PARA EL DIA 16 DE JULIO DE 2024 A PARTIR DE LAS 09:00 A.M
NULIDAD ABSOLUTA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA	2023-00412	MARIA LEONOR ORTEGA DE IMBACHI Y MARIA MIREYA IMBACHI	CLAUDIA MILENA OBANDO ERAZO Y JEFERSON STIVEN IMBACHI	9/04/2024	AUTO TERMINA PROCESO POR TRANSACCION
EJECUTIVO SINGULAR	2024-00029	JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS	JOSE FREDY LOPEZ Y GEOMAR MARIA LOPEZ	9/04/2024	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2024-00066	PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA	JAIME RAPHAEL CAICEDO DE LEON Y MARTHA ISABEL CAICEDO DE LEON	10/04/2024	AUTO INADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2024-00139	SUSANA MONTAÑO RIASCOS	SEGUNDO MONTAÑO RIASCOS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	9/04/2024	AUTO INADMITE DEMANDA
DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO	2024-00142	OSCAR EDUARDO GALINDEZ ERAZO Y NATALIA ROLDAN MOLINA	N/A	9/04/2024	AUTO ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR A LA COMISARIA DE FAMILIA Y A LA PERSONERIA MUNICIPA DE DAGUA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8:00 A.M.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA

SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de acción mixta en donde la señora EDDY GEOVANNA MUÑOZ SAMBONY a través de memorial de fecha 26 de febrero de 2024 solicita el desarchivo del proceso.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

EJECUTIVO DE ACCION MIXTA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO
RADICACION N° 2005-00091-00
Auto de sustanciación N° 58

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
36 del 11/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, Nueve (09) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, en razón a que se aportó arancel judicial para el desarchivo del expediente, se procederá a lo pedido.

Se le recuerda al memorialista que el expediente se desarchivará por el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto. Una vez notificada esta providencia podrá el solicitante efectuar todas las gestiones que a bien tenga. Transcurrido el término, el expediente volverá a la caja de archivo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al desarchivo del expediente solicitado por la señora EDDY GEOVANNA MUÑOZ SAMBONY.

SEGUNDO: Vencido el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, volverá el expediente a su correspondiente caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

CAAM

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc91184545695ccdbe8f0e510a0ce84aa0038acab408c112903a8f5b2e7c6add**

Documento generado en 10/04/2024 09:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de fijación de cuota alimentaria en donde la parte demandante solicita se dé aclaración a si dentro del trámite se libró oficio de embargo al pagador de la parte demandada.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CAMEROL ANDREA SIBAJA
RADICACION N° 2014-00151-00
Auto de sustanciación N° 56

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
36 del 11/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.
**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), nueve (09) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede se tiene que por medio de audiencia de fecha 27 de mayo de 2016 a instancias de este despacho las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto a la regulación de la cuota alimentaria a que es beneficiaria la señora CAMEROL ANDREA SIBAJA.

En dicho acuerdo no se plasmó ningún tipo de orden judicial encaminada a embargar algún bien o retener dineros del demandado, señor LEONARDO SIBAJA LOZANO. Bajo esa perspectiva, dentro del presente trámite no existe medida de embargo alguno en contra del demandado, por lo que este despacho oficiará al pagador de éste para poner en conocimiento dicha situación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a ECOPETROL que dentro del proceso con radicado 762334089001-2014-00151-00 este despacho no ha proferido orden de embargo y/o retención de dineros en contra del señor LEONARDO SIBAJA LOZANO. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b0a7e6f038053482405e55856cb552bf4d3b1fc87682e7d05ec02809eef512**

Documento generado en 10/04/2024 09:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez la presente acción de tutela en donde la señora RUTH GRACIELA BOLAÑOS ORDOÑEZ a través de memorial de fecha 22 de marzo de 2024 solicita el desarchivo del proceso.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE: RUTH GRACIELA BOLAÑOS
ORDOÑEZ
RADICACION N° 2019-00090-00
Auto de sustanciación N° 57

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

36 del 11/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, Nueve (09) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, en razón a que se aportó arancel judicial para el desarchivo del expediente, se procederá a lo pedido.

Se le recuerda al memorialista que el expediente se desarchivará por el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente auto. Una vez notificada esta providencia podrá el solicitante efectuar todas las gestiones que a bien tenga. Transcurrido el término, el expediente volverá a la caja de archivo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al desarchivo del expediente solicitado por la señora RUTH GRACIELA BOLAÑOS ORDOÑEZ.

SEGUNDO: Vencido el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, volverá el expediente a su correspondiente caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

CAAM

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4caab73351da4c9e9a3588680fe392ebed80c796002f3306f35eabc0ff6a0cf**

Documento generado en 10/04/2024 09:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde se había programado continuación de audiencia inicial para el día martes 09 de abril de 2024, la cual debe ser reprogramada.

- Sírvasse Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MIRIAM ZULUAGA
CIFUENTES
RADICACION N° 2019-00091-00
Auto de Sustanciación N° 509

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____
36 del 11/04/2024
EN LA FECHA, _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), nueve (09) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene que mediante auto 278 del 22 de febrero de 2024, si fijo como fecha de continuación de audiencia inicial el día 09 de abril de 2024. Sin embargo, la misma deberá ser reprogramada, toda vez que el titular del despacho se encuentra incapacitado durante los días 08 y 09 de abril del año 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia programada a través del auto interlocutorio N° 278 del 22 de febrero de 2024.

SEGUNDO: En consecuencia, **CÍTESE** a las partes e intervinientes a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día jueves **18 de abril de 2024**, a partir de las **02:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d7d4e93204f4bb35c7ee57f4664bcb6ccee2ea61e7936f6b308f8e53ced225**

Documento generado en 10/04/2024 09:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso verbal de controversia en donde la parte demandada solicita se lleve acabo en la diligencia de inspección judicial la audiencia inicial.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE CONTROVERSIA
DEMANDANTE: JOSE ÁNGEL ANGARITA
RADICACION N° 2020-00106-00
Auto Interlocutorio N° 514

JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
36 del 11/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), diez (10) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, este despacho negará la práctica de la audiencia inicial en la diligencia de inspección judicial programada para el día 23 de abril de 2024, en atención a que el despacho debe contar con disponibilidad de tiempo para absolver las audiencias preliminares de control de garantías que regularmente deben ser evacuadas en virtud de la naturaleza promiscua del juzgado.

Asimismo, la audiencia inicial previamente programada por este despacho puede ser absuelta, ya sea de manera presencial, o de manera virtual. Por tanto, si los apoderados de la parte demandada se encuentran ubicados en la ciudad de Cali, podrán absolver la diligencia de manera virtual. Para ello, un día antes de la fecha de la audiencia este despacho remitirá el enlace para el desarrollo de dicha audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandada a través de memorial de fecha 21 de marzo de 2024.

SEGUNDO: ACLARAR a las partes que la audiencia inicial programada para este trámite puede ser absuelta de manera presencial o virtual.

TERCERO: RECORDAR a las partes que la diligencia de inspección judicial programada dentro del proceso iniciará en la sede del juzgado. Por ello, las partes deberán prestar todos los medios necesarios para transportar a los funcionarios del despacho al sitio de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4aa1ade76da87e4e6f681d06f9200641a9ac592401a9e18049d88fc032f0152**

Documento generado en 10/04/2024 09:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia (en reconvención) en donde la parte demandante no ha allegado las constancias de fijación de la valla ordenada en el auto admisorio.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MFLA
Secretario

PERTENENCIA (EN RECONVENCION)
DEMANDANTE: OLIVER REINER MEDINA
RADICACION N° 2020-00217-00
Auto Interlocutorio N° 515

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
36 del 11/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), diez (10) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a que la parte demandante no ha dado trámite a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, este despacho la requerirá nuevamente para que cumpla con lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandada (demandante en reconvención), a fin de que dé cumplimiento a la carga establecida en el numeral 4° del auto interlocutorio N° 111 del 07 de febrero de 2022, es decir: Que aporte las fotografías de la valla ordenada en el auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: El requerimiento anterior se efectúa conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. Por tal motivo, la apoderada de la parte demandante deberá aportar lo pedido dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído so pena de dar por terminado la actuación ordenada por desistimiento tácito, con la correspondiente condena en costas que dicha declaración implica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48efa961679e98dfa84653a7ba9d67c12c6b35067982e4342f822993fa7aedef**

Documento generado en 10/04/2024 10:14:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, en el cual se dictó sentencia N° 168 del 13 de diciembre del año 2023, y actualmente se encuentra en firme.

- Sírvase proveer

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION N° 2021-00119-00
Auto Interlocutorio N° 518

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, Valle, diez (10) de abril del (2.024)

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA**

ESTADO ELECTRÓNICO DECRETO 806 DE
2020.

36 del 11/04/2024

EN LA FECHA, SE NOTIFICA EL PRESENTE
AUTO DE MANERA ELECTRÓNICA, SU
CONSTANCIA SERÁ EL LISTADO
PUBLICADO EN LA PÁGINA DE LA RAMA
JUDICIAL.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ya se profirió sentencia, y se encuentra pendiente fijar agencias en derecho, de conformidad con el numeral 4° del artículo 366 se procederá a liquidarlas con base a las tarifas que establece el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, no sin antes tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 3° parágrafo 2°, donde se indica que **“Cuando en un mismo proceso converjan pretensiones de diversa índole, pecuniarias y no pecuniarias, la base para determinar las agencias la constituirán las primeras”**, es decir, las pecuniarias, que para este caso el mismo actor fijó la cuantía en la suma de **(\$23.299.000.00)**.

El valor anterior se determina del valor del avalúo catastral para el año 2021, por lo que se tuvo como un asunto de mínima cuantía.

Así las cosas, se liquidarán las agencias en derecho siguiendo los lineamientos de la precitada norma, concordante con en el artículo 5, numeral 1°, en única instancia, literal a) del acuerdo mencionado: **“entre el 5% y el 15% de lo pedido”**.

Debido a lo anterior y en vista de que en la demanda se conoció por la cuantía de **(\$23.299.000.00)**., conforme al fallo proferido N° 168 del 13 de diciembre del año 2023, este despacho fijará como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.159.910,00), aplicando el porcentaje del 9%. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V):

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$2.159.910,00) - (Acuerdo No PSAA16 – 10554)**. Una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a liquidar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8e63f1794eb6728fd2d75d8c027189a990fdc7f46b4328e09bb1ddb98801f**

Documento generado en 10/04/2024 11:53:03 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso de Pertenencia, en donde el curador ad litem de los indeterminados contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito o previas.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSA NOELY VERDUGO
RADICACION N° 2021-00232-00
Auto Interlocutorio N° 517

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°

36 del 11/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

**CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), diez (10) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría se tiene lo siguiente:

Teniendo en cuenta que el curador ad litem de la parte demandada y el de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS contestaron la demanda en tiempo sin proponer excepciones de mérito o previas, se tiene que la litis ha sido trabada en debida forma.

Por tales motivos, por parte del despacho se dará aplicación a lo contemplado en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., es decir: Se citará a las partes a la programación de la audiencia de que hablan los artículos 372 y 373 del C.G.P., y se decretarán las pruebas necesarias a fin de absolver la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: TENER contestada la demanda dentro del término por parte del curador ad litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: En atención a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., **ORDÉNESE** por parte de este despacho el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase para ser valorados en el momento procesal oportuno los documentos aportados en la demanda y en su subsanación, visibles en los archivos N° 01 y 03 del expediente digital.

Testimoniales: Con respecto a la prueba testimonial, el despacho se abstendrá de decretar la misma, debido a lo siguiente:

El artículo 212 del C.G.P. señala que, al momento de pedir los testimonios, la parte debe expresar el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. Así, si se cumple con lo dicho en esa norma, es viable decretar el testimonio.

Dentro del libelo, el apoderado de la parte demandante simplemente se limitó a señalar el nombre de los testigos y aducir que ellos se referirían a los hechos de la demanda, pero sin especificar que hechos se pretendían probar con su testimonio.

Por tanto, como la solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos del artículo 212 del C.G.P. este despacho se abstendrá de decretar los testimonios pedidos.

Inspección Judicial: De conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., ordénese la Inspección Judicial sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 370-462513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Tal diligencia se llevará a cabo el día **30 de julio de 2024** a partir de las **9:00 a.m.**

Se advierte a la parte que la diligencia de inspección judicial iniciará en la sede del juzgado. Por ello, deberá prestar todos los medios necesarios para transportar a los funcionarios del despacho al sitio de la diligencia.

El despacho se abstiene de ordenar la asistencia de un perito dentro del trámite, toda vez que la parte demandante debió aportar su trabajo pericial dentro de la oportunidad señalada en el artículo 227 del C.G.P.

2. POR LA PARTE DEMANDADA Y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS:

No se decretan medios de prueba ya que los curadores de estas personas no solicitaron ninguna.

TERCERO: CITAR a las partes e intervinientes a la Audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día **1° de agosto de 2024** a partir de las **9:00 a.m.** En esta audiencia se practicarán los Interrogatorios a las partes, se practicarán todas las pruebas decretadas en este proveído, se oirán a los testigos y los alegatos de conclusión y, de ser procedente, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

PARAGRAFO: La audiencia podrá ser surtida de manera presencial o virtual. Igualmente, un día antes de la realización de la misma, el despacho remitirá a las partes el enlace para acceder a la diligencia de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01915941bc581458a1f9397c7c7b2dff6f65eb5f85acf373b1eeb9fcd7d864f3**

Documento generado en 10/04/2024 11:44:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez el presente proceso de pertenencia en donde ha finalizado el término de emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, sin que nadie hubiere comparecido al despacho aduciendo algún interés dentro del proceso.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALBA ESPERANZA SARASTY
RADICACION N° 2022-00194-00
Auto Interlocutorio N° 511

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
36 del 11/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.
CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Dagua, Valle, nueve (09) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, en atención a que culminó el término de emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, se nombrará curador ad ítem para su representación en el proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta la respuesta dada por la ANT al oficio N° 44 del 03 de febrero de 2023 (archivo 22 del expediente digital), se requerirá a esta entidad a fin de que informe si ya existe decisión de fondo dentro del procedimiento de clarificación de propiedad que se adelanta sobre el inmueble a usucapir.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador ad litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS a la doctora **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, abogada en ejercicio identificada con la C.C. N° 38.603.730 y la T.P. N° 150.523 del C.S. de la J.

SEGUNDO: COMUNICAR a la referida abogada acerca de su designación en los celulares (318) 464 12 34 y (301) 672 54 69, o en el correo electrónico leydi.florez@hotmail.com, advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

TERCERO: SEÑÁLESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000 M/CTE**, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante. **LÍBRENSE** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: REQUERIR a la ANT para que informe al despacho si el procedimiento de clarificación de propiedad que adelanta sobre el predio a usucapir ya tiene decisión de fondo. Por secretaría **LÍBRESE** el correspondiente oficio.

DASG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ee8fcc8f73905c83714ec5f34854f4168ceb9586870faac4c05b968b90b023**

Documento generado en 10/04/2024 09:30:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso reivindicatorio de dominio en donde la parte demandante allegó al despacho constancia de haber inscrito la demanda en el certificado de tradición del inmueble a reivindicar.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO VALENCIA
RADICACION N° 2023-00169-00
Auto Interlocutorio N° 503

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO
ELECTRÓNICO N°
36 del 11/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL
ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY
2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), ocho (08) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría se tiene que se han efectuado todas las actividades descritas en el auto admisorio de la demanda. Asimismo, ya se surtieron los traslados correspondientes y se inscribió la demanda en el certificado de tradición del predio a reivindicar. Por ello, se hace necesario continuar con las actividades señaladas en los artículos 372 y siguientes del C.G.P., es decir, fijar fecha para surtir la audiencia inicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: **GLOSAR** para que conste dentro del expediente la constancia de inscripción de la demanda allegada por la parte demandante a través de memorial de fecha 13 de marzo de 2024 (archivo 18 del expediente digital).

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 372 del C.G.P. **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del presente asunto el día **16 de julio de 2024**, a partir de las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff73b7fe30459fc2e966df96e9faa793994600201a52994e184c077e85c8107**

Documento generado en 09/04/2024 09:18:08 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso de nulidad de contrato de promesa de compraventa en donde se ha presentado la siguiente novedad:

- El día 21 de febrero de 2024 el apoderado de la parte demandante aporta memorial en donde solicitó dar por terminado el proceso por transacción.
- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

NULIDAD DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: MARIA LEONOR ORTEGA DE IMBACHI Y OTRO
RADICACION N° 2023-00412-00
Auto Interlocutorio N° 510

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

36 del 11/04/2024

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL 2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), nueve (09) de abril de 2024

Visto el informe de secretaría que antecede, se tiene lo siguiente:

El día 21 de febrero de 2024 el apoderado de la parte demandante aporta memorial en donde solicitó dar por terminado el proceso por transacción. En los anexos del memorial se observa un contrato de transacción suscrito por las demandantes, señoras MARIA LEONOR ORTEGA DE IMBACHI y MARIA MIREYA IMACHI ORTEGA y los demandados, señores CLAUDIA MILENA OBANDO ERAZO y JEFFERSON STIVEN IMBACHI.

En razón a que el memorial de terminación y sus anexos fue allegado solamente por una de las partes, en atención a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 312 del C.G.P. se corrió traslado del mismo a la parte demandada por 03 días. Dicho término feneció el día 26 de marzo de 2024 sin que se hubiere la parte demandada hubiere hecho manifestación alguna.

Ahora bien, una vez revisado el escrito de transacción encuentra este despacho que el mismo versa sobre la totalidad del litigio propuesto dentro del presente proceso. Asimismo, el acuerdo fue suscrito por los dos extremos de la litis, es decir, parte demandante y demandada.

En virtud de ello, considera esta judicatura que el acuerdo se ajusta a lo contemplado en el artículo 312 del C.G.P., por lo que en la parte resolutive de esta providencia se terminará el proceso por transacción.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por transacción el presente proceso de nulidad de contrato de promesa de compraventa propuesto por las señoras MARIA LEONOR ORTEGA DE IMBACHI y MARIA MIREYA IMACHI ORTEGA en contra de

los señores CLAUDIA MILENA OBANDO ERAZO y JEFFERSON STIVEN IMBACHI. Lo anterior, por concurrir los presupuestos contenidos en el artículo 312 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas, de conformidad a lo estipulado en el inciso 4° del artículo 312 del C.G.P.

TERCERO: Sin necesidad de archivo por cuanto el expediente se ha compilado de forma digital. **REALÍCENSE** las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 005d8b5f3e88de56587ac717bc6a90da6dbb775384ab8a923c704719e0a55fd1

Documento generado en 10/04/2024 09:52:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva singular, propuesta por el Dr. JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS como endosatario en propiedad de la señora LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL, contra el señor JOSE FREDY LOPEZ y la señora GEOMAR MARIA LOPEZ, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2024-00029-00
Auto Interlocutorio Civil No. 512

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
36 del 11/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

**CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, procede este despacho a revisar el escrito de la demanda junto con los anexos, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 90, 422 y 424 del Código General del Proceso. Por tanto, se procede a emitir orden de pago respectiva.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso ejecutivo singular, propuesto por el Dr. JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS como endosatario en propiedad de la señora LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL, contra los señores JOSE FREDY LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.419.870, y GEOMAR MARIA LOPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 31.258.726, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

Pagaré No. 2219

- 1) Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), por concepto de capital adeudado contenido en el pagaré No. 2219, cuyo vencimiento fue el 20 de febrero de 2022.
- 2) Por los intereses corrientes causados desde el 15 de julio de 2018, y hasta el 20 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3) Por los intereses de mora liquidados sobre el capital desde el 21 de febrero de 2022., y hasta el día que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho, el juzgado se pronunciará en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los demandados en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P, y en los artículos 8, 9, y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar la

obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tengan a su favor, términos que corren conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al Doctor JOSE ALEXANDER VILLAMIL BURGOS mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Tuluá - Valle, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.498.829 expedida en Tuluá, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 256.019 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en propiedad de la señora LUZ ESTRELLA BURGOS DE VILLAMIL.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6749bd76216828988b3d4fa317fd78233dd1625dd3f18e76ea35a4805b7a3aff**
Documento generado en 10/04/2024 09:13:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA, a través de apoderado judicial, contra los señores JAIME RAPHAEL CAICEDO DE LEON y MARTHA ISABEL CAICEDO DE LEON, pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
El secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2024-00066-00
Auto Interlocutorio Civil No. 518

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
36 del 11/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRÉS ABADÍA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), diez (10) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho procede a mencionar las deficiencias encontradas, para lo cual se hace necesario señalar lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001:

“ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior”. (...)

Dicho lo anterior, encuentra el Despacho las siguientes deficiencias:

1. En la caratula de la demanda el Dr. CHRISTIAN SARRIA MURCIA señala como demandado al señor LUIS ALBERTO LEMUS MARTINEZ, sin embargo, en el escrito de la demanda y en el escrito de medidas previas manifiesta que el proceso ejecutivo de mínima cuantía se promueve en contra de los señores JAIME RAPHAEL CAICEDO DE LEON identificado con cédula de ciudadanía No. 14.836.053 y MARTHA ISABEL CAICEDO DE LEON identificada con cédula de ciudadanía No. 301729621, por lo cual el Dr. SARRIA deberá reformar la demanda aclarando al Despacho contra quien se promueve la misma.
2. Revisado el poder que adjuntó el Dr. CHRISTIAN SARRIA MURCIA con el escrito de la demanda, se tiene que en el mismo la PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA le confirió poder para que adelantara proceso ejecutivo de mínima cuantía con medidas previas en contra de LUIS ALBERTO LEMUS MARTINEZ, persona distinta a los señalados como demandados en el escrito de la demanda, por lo cual el Despacho se abstiene de reconocer personería para actuar en el presente proceso.

3. Ahora bien, revisados los anexos de la presente demanda, no se observa el título ejecutivo contentivo de la obligación, es decir el certificado expedido por el administrador de la PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA.

Por lo cual ante dichas deficiencias y teniendo en cuenta que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso y/o Ley 675 de 2001, el Despacho procederá a inadmitirla, hasta tanto no se corrijan las deficiencias expuestas, para lo cual la parte demandante contará con un término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular propuesta por la PARCELACION CAMPESTRE ASOFLORESTA, contra los señores JAIME RAPHAEL CAICEDO DE LEON y MARTHA ISABEL CAICEDO DE LEON.

SEGUNDO: CONCEDASE un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. CHRISTIAN SARRIA MURCIA, por las razones expuestas en este proveído.

NOTIFÍQUESE
El Juez,
JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57b848318a70aa8e728f5048ab5c284172dbe9dc22380e7ae7c6265dd9c027e**

Documento generado en 10/04/2024 11:59:54 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesta por la señora SUSANA MONTAÑO RIASCOS en contra de SEGUNDO MONTAÑO GONGORA y de las PERSONAS INCIERTAS DE INDETERMINADAS.

- Sírvase Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: SUSANA MONTAÑO RIASCOS
RADICACION N° 2024-00139-00
Auto Interlocutorio N° 508

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
36 del 11/04/2024
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y LA LEY 2213 DE JUNIO DEL
2022.

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), Nueve (09) de abril de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la señora SUSANA MONTAÑO RIASCOS en contra de SEGUNDO MONTAÑO GONGORA y de las PERSONAS INCIERTAS DE INDETERMINADAS.

Al hacerse el estudio preliminar de rigor, encuentra el despacho lo siguiente:

1. Deberá corregirse el poder especial conferido, pues en el mismo no se indica quien es el demandado.
2. Revisados los anexos aportados como pruebas, se observa que no se aportó el certificado especial de que habla el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. Por ello, es necesario que se allegue dicho documento.
3. Deberá corregirse la demanda en el sentido de modificar su cuantía con base en el avalúo catastral del predio a usucapir. Los anterior, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P.
4. Debe corregirse el acápite de pruebas documentales relacionando el avalúo catastral aportado como anexo visible a folio 49 del archivo 004 del expediente digital.

En consecuencia, la demandante deberá efectuar las correcciones arriba descritas, para lo cual cuenta con el término de cinco (05) días so pena de rechazo. Lo anterior en atención a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por la señora SUSANA MONTAÑO RIASCOS en contra de SEGUNDO MONTAÑO GONGORA y de las PERSONAS INCIERTAS DE INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en favor de la parte demandante al doctor JOHN ALEXANDER PAZ LENIS, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.130.678.380 y la tarjeta profesional N° 419.851 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

Firmado Por:

Jose Alberto Giraldo Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6656b0046348d46df4add45321702c66b15a27d1333ffb9142058e6a4b80ed**

Documento generado en 10/04/2024 09:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo propuesta por los señores NATALIA ROLDAN MOLINA Y OSCAR EDUARDO GALINDEZ ERAZO a través de apoderado judicial.

- Sírvasse Proveer -

CARLOS ANDRES ABADIA MAFLA
Secretario

DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTE: NATALIA ROLDAN MOLINA
Y OTRO
RADICACION N° 2024-00142-00
Auto Interlocutorio N° 505

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA
SECRETARIA

EN EL ESTADO No. _____

EN LA FECHA, _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00
AM.

36 del 11/04/2024

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua (Valle), nueve (09) de abril de 2024

Se encuentra a despacho la presente demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo propuesta por los señores NATALIA ROLDAN MOLINA Y OSCAR EDUARDO GALINDEZ ERAZO a través de apoderado judicial.

En razón a que la demanda cumple con los requisitos propuestos en los artículos 82,83, 84 y 577 del C.G.P. por parte de este juzgado se procederá con la admisión de la demanda y las citaciones de rigor a la Comisaria de Familia de Dagua y al Personero Municipal de Dagua. Lo anterior por cuanto los cónyuges procrearon una menor de edad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo propuesta por los señores NATALIA ROLDAN MOLINA Y OSCAR EDUARDO GALINDEZ ERAZO a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR TRÁMITE a la presente demanda a través del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 numeral 10 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la COMISARIA DE FAMILIA DE DAGUA y a la PERSONERIA MUNICIPAL DE DAGUA a fin de que efectúen los pronunciamientos a que haya lugar conforme al artículo 388 del C.G.P.

En consecuencia, se les **CORRE** traslado de la presente demanda por el término de 03 días para que aporten su correspondiente pronunciamiento.

CUARTO: Surtido lo anterior, el proceso parara al despacho para continuar con la etapa establecida en el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P.

QUNTO: RECONOCER personería a señor DIEGO FERNANDO TORRES TORO, estudiante adscrito al CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, sede -Cali, identificado con la C.C. No. 16.747.600 para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2024-00142-00

Firmado Por:
Jose Alberto Giraldo Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Dagua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b70be1fd4f427de822deb4f04a743d36260f4854acd02e1590fbed8a372c7d8**

Documento generado en 09/04/2024 12:53:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>